

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 118/1996, de 30 de julio, por el que se modifican diversos aspectos del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, que desarrolla el régimen de la tesorería y pagos.

La experiencia en el trabajo diario nos hace revisar determinados aspectos en el Decreto de la Comunidad Autónoma de forma que guardando la debida seguridad jurídica y en el contexto de la problemática de las diferentes situaciones de las empresas, hagamos igual que otras Administraciones que el sistema de devolución de avales sea menos costoso y más eficaz para beneficio de los administrados.

Por otra parte, la implantación y consolidación de la figura del habilitado junto con el progresivo aumento de las cuantías económicas de los pagos, hace aconsejable la revisión al alza de las cantidades hasta ahora autorizadas para pagos con cargo a anticipos de Caja Fija como de las previsiones de fondos para los mismos.

Por ello, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de fecha 30 de julio de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—El párrafo 3.º del artículo 13 queda redactado de la forma siguiente:

«3.—No obstante lo dispuesto en los números anteriores, como previsión para el abono de indemnizaciones por razón del servicio y otras atenciones de menor cuantía, se permitirá la existencia y manejo de una cantidad máxima de 500.000 pts. en metálico, por la habilitación, que serán detraídas de la cuenta autorizada de la provisión de fondos. De la custodia de estos fondos será directamente responsable el habilitado, debiendo proveerse la Consejería de las medidas de seguridad adecuadas.

Dicha cantidad podrá ser modificada por Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda».

ARTICULO 2.—El tercer párrafo del artículo 20.1 queda redactado de la forma siguiente:

«La retirada del aval o del depósito se podrá realizar por el interesado o su representante, debidamente acreditado mediante poder bastantado por el Gabinete Jurídico.

No obstante el avalado, mediante escrito dirigido a la Tesorería, podrá autorizar para que sea sustituido por el avalista en cuyo caso será un apoderado de la Entidad propietaria del aval quien podrá retirarlo, en las condiciones ya establecidas».

ARTICULO 3.—El segundo apartado del artículo 46 queda redactado de la forma siguiente:

«2.—Se realizarán con cargo a anticipo de Caja Fija obligatoriamente los pagos inferiores a 300.000 pts. y, potestativamente los superiores a esta cuantía destinados a gastos de comunicaciones postales o telefónicas, energía eléctrica, combustible, indemnizaciones por razón del servicio, alquileres, mantenimiento y seguros».

DISPOSICION FINAL.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 119/1996, de 30 de julio, de modificación del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por el que se establecen líneas de financiación privilegiadas entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para las PYMES y Empresas de Economía Social de Extremadura.

La experiencia adquirida en la tramitación de las diversas líneas de financiación privilegiadas reguladas por el Decreto 11/1994, de 8 de febrero, aconsejaron en su momento una modificación al mismo mediante Decreto 185/1995, de 14 de noviembre, introduciendo unas variantes en relación a la duración de los préstamos, y en la línea de Crédito Puente se modificó la subsidiación de intereses a los préstamos acogidos a dicha línea.

La Junta de Extremadura, en su deseo de continuar con la potenciación de las PYMES, base de nuestra economía regional en gran porcentaje, no ha cesado en el seguimiento de la actividad de estas pequeñas y medianas empresas, a fin de poder facilitarles el acceso a los medios económicos necesarios para su creación, desa-